



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-01350-00

Accionante: E.S.P. de Energía Eléctrica de Bajo Baudó Pizarro S.A. –Electrobaudó–

Accionado: Tribunal Administrativo del Chocó

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderado judicial², por Electrobaudó E.S.P. en contra del Tribunal Administrativo del Chocó, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia proferida el 29 de febrero de 2024 por el Tribunal Administrativo del Chocó dentro del proceso de reparación directa No. 27001333300120190027200/01³, mediante la cual se revocó la dictada el 21 de junio de 2023 por el Juzgado 5º Administrativo de Quibdó y, en su lugar, se declaró administrativa y patrimonialmente responsable a Electrobaudó E.S.P. por las lesiones sufridas por Jaidiver Cossio Barahona.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-11 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B98BA257ACF8F3E2 014BE8E02C09F90F F0DCD3F1C47E1658 9792A52EDBACA925.

² Obra poder a folio 12 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B98BA257ACF8F3E2 014BE8E02C09F90F F0DCD3F1C47E1658 9792A52EDBACA925.

³ Promovido por Jaidiver Cossio Barahona, Jabier Cossio Mosquera, Marina Faisury Barahona Murillo, Diany Cossio Barahona, Jolen Cossio Barahona, Heydi Lorena Cossio Barahona, Yirleza Cossio Mosquera y Magnolia Mosquera Hachito en contra de la empresa accionante y del municipio de Bajo Baudó – Pizarro.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta Electrobaudó E.S.P. en contra del Tribunal Administrativo del Chocó.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada Electrobaudó E.S.P. en contra del Tribunal Administrativo del Chocó.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Ariosto Castro Perea del Tribunal Administrativo del Chocó para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 5º Administrativo de Quibdó, que emitió la sentencia de primera instancia, y a los demandantes⁴ y al otro demandado⁵ en el proceso de reparación directa, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 5º Administrativo de Quibdó ⁶ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 27001333300120190027200/01.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Freddy Alberto Moreno Urrutia, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.646 y tarjeta profesional No. 116.781, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela⁷.

⁴ Jaidiver Cossio Barahona, Jabier Cossio Mosquera, Marina Faisury Barahona Murillo, Diany Cossio Barahona, Jolen Cossio Barahona, Heydi Lorena Cossio Barahona, Yirleza Cossio Mosquera y Magnolia Mosquera Hachito.

⁵ Municipio de Bajo Baudó – Pizarro.

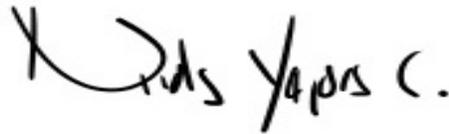
⁶ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

⁷ Obra poder a folio 12 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B98BA257ACF8F3E2 014BE8E02C09F90F F0DCD3F1C47E1658 9792A52EDBACA925.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las autoridades vinculadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 20 de marzo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Yepes C." with a stylized flourish.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente